SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 5 minutos.)

Solicito a los señores Senadores que lean el proyecto de ley por el que se declara Feriado no Laborable el día 8 de julio de 2013 con motivo de conmemorarse los 250 años de la fundación de la ciudad de San Carlos en el departamento de Maldonado para ver si es posible aprobarlo en la próxima sesión del martes 7 de mayo; de esa forma, podría ingresar en el Orden del Día de la sesión del Senado del día miércoles 8.

Con respecto a la iniciativa referente al tráfico ilícito de armas, Secretaría elaboró un proyecto en el que hay algunos detalles -que se pueden corregir o dejar como están- que me gustaría que se consideraran en esta sesión. La idea es que hoy culminemos de considerar el proyecto de ley.

El inciso primero del artículo 1º (Tenencia y porte no autorizados), dice lo siguiente: " Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional." El señor Senador Rosadilla hizo llegar a la Mesa un texto de su asesor legal, señor Ernesto Liotti Comesaña, que es quien realiza las observaciones al proyecto de ley. Concretamente, dice que del texto del artículo 1º surge que se requerirían dos autorizaciones: la del Ministerio del Interior y la del Ministerio de Defensa Nacional, ya que la conjunción "y" así lo determina. Si la idea es que con la autorización indistinta de cualesquiera de los dos Ministerios sea suficiente, debería haberse establecido la disyunción "o". Es decir que la autorización puede ser por el Ministerio del Interior o por el Ministerio de Defensa Nacional.

Pregunto, entonces, al señor Senador Rosadilla, si se puede cambiar la conjunción "y" por la "o".

SEÑOR ROSADILLA.- Eso es lo que realmente propone el asesor para que no haya que hacer dos trámites.

SEÑOR MICHELINI.- En realidad, son dos trámites: el de porte y el de tenencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Y se hacen ante dos instituciones diferentes?

SEÑOR PASQUET.- Una situación similar se plantea en el artículo 4º -por lo menos en el texto que tengo en mi poder- que termina refiriéndose a la autorización por parte de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional. Una redacción alternativa para superar esta cuestión podría ser la siguiente: …"deberán estar autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según establezca la reglamentación".

SEÑOR ROSADILLA.- Me parece correcto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Cuando el Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas se tramita por primera vez, el interesado deberá presentar un certificado de idoneidad etcétera, el que podrá ser expedido por los Centros de Formación de la Policía Nacional, Educación Física y Tiro del Ministerio de Defensa, Unidades Militares, etcétera.

Para mantener una redacción lo más amplia posible, sugiero al señor Senador Pasquet que nos lea el artículo…

SEÑOR MICHELINI.- Con esta iniciativa estamos tratando de limitar el porte y la tenencia de armas y no de hacer la vida del ciudadano más fácil en lo que respecta a este tema. Lo que quiero decir es que esta es una normativa limitativa; entonces, ¡vaya a saber qué indica la reglamentación! Nuestra intención es establecer por ley ciertas limitaciones; no sé si las modificaciones que se plantean están en el espíritu de este proyecto de ley. Hoy día hay cosas que hace el Ministerio de Defensa Nacional y el del Interior no, y viceversa. Sin embargo, en algún momento se planteó, por ejemplo, que todo estuviera en la órbita del Ministerio del Interior; incluso, se llegó a pensar en la posibilidad de que la información que el Ministerio de Defensa Nacional tiene solo fuera dada por un Juez; no llegamos a ese extremo con respecto al Ministerio del Interior porque allí puede incidir el tema de los delitos, la rapidez y demás, pero el espíritu de esta normativa era el de que, manteniendo el celo por parte del Estado y de estos Ministerios, la gente no tuviera armas, o sea, tener la situación muy controlada. Ese fue el espíritu que nos movió, aunque puede ser que ahora lo cambiemos.

SEÑOR ROSADILLA.- El espíritu de esta iniciativa puede ser extremadamente difícil de interpretar. La idea de que la gente no tenga armas no es lo que me anima, sino la de que las tenga en forma regularizada. De no ser así, prohibiríamos, lisa y llanamente, la tenencia de armas por parte de particulares. Pero ese no es el espíritu de este proyecto de ley; lo que se pretende es que la gente que tiene armas, las tenga en determinadas condiciones legales y de regularización. De lo contrario, el planteamiento sería que los particulares no pudieran tener armas y que solo las tuvieran los Institutos del Estado que están autorizados a ello; pero ese no es el espíritu ni tampoco lo refleja el texto. Reitero: la intención es que los particulares que tengan armas, las tengan en determinadas condiciones y no que no las tengan.

SEÑOR PASQUET.- La idea, obviamente, es limitar la tenencia de armas pero en forma racional, y a eso responde el proyecto de ley. Me parece muy bien que si la reglamentación establece determinadas autorizaciones, quien quiera tener armas deba gestionarlas, pero no me parece bien que, deliberadamente, evitemos la claridad en el texto legal pensando en que acumulando exigencias burocráticas cumplimos mejor con el espíritu de la ley; no es así. Si el día de mañana el Poder Ejecutivo entiende que debe solicitar diez autorizaciones, que lo haga y la gente tendrá que cumplir con ello, pero no puede ser que la acumulación sea el resultado de la falta de precisión del texto legal. Creo que en la redacción que estamos proponiendo está bien hablar del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional o de ambos, según corresponda de acuerdo con la reglamentación. De esta manera dejamos al Poder Ejecutivo la administración del asunto; la ley se limita a decir que el particular que quiera tener armas deberá obtener la autorización correspondiente y evitamos la acumulación, simplemente por falta de claridad. Me parece que lejos de traicionar el espíritu de la ley, lo compatibiliza, lo realiza mejor, de acuerdo con los términos que explicaba el señor Senador Rosadilla. Si el ánimo fuera prohibir la tenencia de armas a los particulares, lo haríamos sin ninguna complicación, pero lo cierto es que exigimos que se cumplan ciertos requisitos y le corresponde a la ley establecerlos con claridad; nada más que eso.

SEÑOR MOREIRA.- En el mismo sentido que los señores Senadores preopinantes pienso que el espíritu de este proyecto de ley no es, ni debe ser, el prohibir la tenencia ni el porte de armas. Por otra parte, cabe destacar que la iniciativa no innova en esta materia, porque en la vía reglamentaria todo esto ya está profusamente regulado, hay decretos del año 1943. En este caso, si bien vamos un poco más adelante, no estamos innovando en la tenencia para la adquisición, en las guías que se expiden para las armas, ni en el porte. Me parece, reitero, que todo eso ya está profusamente regulado, de modo que simplemente se trata de darle marco legal a una serie de disposiciones que ya están

rigiendo y no cambian, salvo en la tipificación de estos dos delitos con los cuales no estamos de acuerdo.

El tema es que quien tenga armas esté debidamente inscripto y autorizado por las dos Secretarías de Estado, tal como ya sucede en el presente; lo que ocurre es que no hay normas legales sino reglamentarias en esta materia. Actualmente, si alguien tiene un arma no autorizada se la van a quitar, la van a retener un tiempo en depósito y posiblemente la pierda; son sanciones que ya existen. Estoy de acuerdo con todo esto y, además, el estado de situación que vive el Uruguay no es como para que haya normas que tiendan a que la gente ande desarmada. Creo que ni siquiera el propio Ministro del Interior ha estado de acuerdo con esto y mucho menos el Ministro de Defensa Nacional.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de ceder el uso de la palabra al señor Senador Michelini quisiera aclarar algunos aspectos del Decreto Nº 652/970. En el artículo 2º se habla sobre el Thata -Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas- que expide la Jefatura de Policía.

Por su parte, el artículo 6º dice que cuando el Thata se tramita por primera vez, "el interesado deberá presentar además un 'Certificado de idoneidad de conocimientos básicos sobre seguridad y manejo de armas'", y más adelante agrega: "que podrá ser expedido por los Centros de Formación de la Policía Nacional (Escuela Nacional de Policía y Escuelas de Policías Departamentales); Escuela de Educación Física y Tiro del Ministerio de Defensa Nacional; Unidades Militares del interior del país", es decir que aquí concurren ambos Ministerios; puede ser uno u otro. Luego, la "Guía de Posesión de Armas" sí debe ser tramitada ante el Servicio de Material y Armamento.

En consecuencia, a partir de lo que dice este Decreto, parecería que hay ciertos trámites que se hacen en determinado lugar y otros que se realizan en otro lugar, pero en principio la propuesta del señor Senador Pasquet parecía recoger este doble espíritu.

SEÑOR MICHELINI.- Parecería que estamos en una situación de contradicción que realmente no veo. En primer lugar, que yo crea que el espíritu del proyecto de ley es limitar las armas no significa que la única medida para ello sea prohibirlas. La prohibición va en contra de que la gente pueda regularizar su situación, porque entonces lo que va a ocurrir es que todo quedará en negro. Estoy en contra de las prohibiciones, pero eso no significa que cualquiera pueda tener un arma.

Por supuesto que los decretos ya hablan de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, pero si nosotros cambiamos la "y" por la "o" lo que la ley va a estar haciendo es dar mayor flexibilidad que los decretos actuales y ese no era el espíritu con el que, por lo menos, quien habla trabajó en esta ley. Todos trabajamos muy duro para tratar de encontrar los consensos correspondientes y por supuesto que la reglamentación va a decir lo que la ley no puede, pero cuando ponemos a texto expreso que la reglamentación va a determinar en el artículo 4º, en mi opinión, en una mirada rápida estamos contradiciendo algunos artículos. Por ejemplo, hay algunas cosas que las hace el Ministerio del Interior y otras el Ministerio de Defensa Nacional a través de su Servicio de Material y Armamento, pero si nosotros en otro artículo decimos que serán autorizadas por el Ministerio del Interior o por el Ministerio de Defensa Nacional según lo que la reglamentación determine, hacemos que los artículos del proyecto se contradigan. Por supuesto que se le puede dar una pulida fina, pero yo aspiraría a que no se incorporara lo que propuso el señor Senador Pasquet, así como no quiero que se cambie la "y" por la "o", porque hay cosas que las autoriza el Ministerio de Defensa Nacional y otras que las autoriza el Ministerio del Interior.

SEÑOR PASQUET.- El señor Senador Michelini llegó cuando ya habíamos empezado la conversación y quizá no escuchó algún pasaje de lo que estábamos comentando.

SEÑOR MICHELINI.- Yo llegué cuando empezó la Comisión y de eso ya se había hablado antes.

SEÑOR PASQUET.- Cuando discutimos el artículo 1º el señor Senador Rosadilla planteó que, de acuerdo a sus asesores, la redacción del inciso primero le merecía algún reparo porque la conjunción "y" entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional indica que se requieren acumulativamente dos autorizaciones, pero eso puede ser así como puede no serlo. Como yo había

encontrado el mismo problema, había preparado una redacción alternativa que dice: "que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según establezca la reglamentación". Así se dejan abiertas todas las puertas y no se impone la disyuntiva porque no se trata de que sea por el Ministerio del Interior o por el Ministerio de Defensa Nacional, sino que sería por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según lo establezca la reglamentación. De esta forma, permitimos que la reglamentación del Poder Ejecutivo diga que tiene que ir a una ventanilla, tiene que ir a otra, o a las dos.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que si tenemos que solucionar ese conflicto, lo vamos a hacer por la vía legal. Sobre este tema hay un celo del Ministerio de Defensa Nacional y hay un celo del Ministerio del Interior, que no nos es ajeno porque lo hemos visto. Si nosotros decimos que esto lo lleva el Ministerio del Interior, digámoslo y si esto lo lleva el Ministerio de Defensa Nacional, digámoslo. En el texto legal tratamos de mantener ese equilibrio y que las armas se regularicen, ese fue el espíritu, pero dejárselo a este Poder Ejecutivo o a cualquier otro es como sacarnos el problema de encima. Es más, el Ministerio de Defensa Nacional propuso que la solicitud de información fuera autorizada por un Juez. Seamos conscientes de que hay una situación de celo entre ambas entidades y yo preferiría que ese conflicto lo resolviéramos los parlamentarios y si no, que dejemos que lo resuelva otra Legislatura. Esa es mi opinión.

SEÑOR ROSADILLA.- Esto es más sencillo que todas estas opiniones que tienen sustento y que en otros temas pueden tener fundamentos.

En realidad, cuando el artículo 1º expresa: "Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Defensa Nacional" consagra una norma legal que interviene en la actual estructura de lo que, por un lado, es la autorización o la legalización de la tenencia, que está en la órbita de un Ministerio, y por otro, la autorización para el porte, que compete al otro Ministerio. Entonces, ¿a los efectos de la tenencia de armas -como aquí se expresa- debo contar con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional y también del Ministerio del Interior? No. Puedo tener un arma porque la compré, soy su titular y el Ministerio de Defensa me habilita como tenedor de esa arma. O sea que si tengo un arma en mi casa o en determinado lugar donde la reglamentación me lo permite, no preciso autorización del Ministerio del Interior; la puedo tener. Además, el Ministerio del Interior no tiene ningún trámite que realizar en ese sentido. Repito: en el Ministerio del Interior no hay ningún trámite para que yo pueda tener un arma; allí lo que se hace es el trámite para el porte, que no lo hace el Ministerio de Defensa. Por lo tanto, son dos trámites diferentes. Al realizar un trámite puedo llevar a cabo el otro, pero no me pueden pedir los dos juntos, sencillamente, porque quiero tener un arma en mi casa, pero no quiero portarla, es decir, no quiero salir con el arma a la calle ni tenerla en la guantera de mi coche. No quiero esa opción, sino que quiero tenerla en mi casa por si alguien viene a tirarme la puerta, a romper la ventana o a sacarme algo. No quiero tener el arma en la calle, ni andar con ella. Por eso no quiero hacer ese trámite en el Ministerio del Interior. No lo quiero hacer y no me puede obligar nadie a hacerlo. Se me está dando la oportunidad de hacer el trámite solo para tener el arma en mi casa, en mi hogar, para defender a mis hijos, a mi mujer, a mi familia y, entonces, hago ese trámite y no el otro. Si quiero hacer el otro trámite, voy con la autorización para la tenencia del arma, y lo hago. En ese caso, además de la tenencia legítimamente obtenida, obtendría un permiso -que tiene otros requisitos- para poder portarlo en mi cintura o adonde vaya. Es otra opción que tengo como ciudadano, que puedo tomar o no. No se me puede obligar -no se me debe obligar- a una doble autorización que no quiero. Por lo tanto, creo que es correcta esta redacción.

Además, quiero decir que he solicitado este y otros asesoramientos, divulgándolos -tanto como pude- sin capacidad vinculante, sino como ayuda para pensar. No necesariamente comparto todas las opiniones de la asesoría. No son vinculantes, sino que simplemente -creo que se lo comenté a algún Legislador- debemos tratar de pensar y de exponer la opinión de personas que en este tema tengan conocimientos legales que nos permitan dejar lo más prolija posible esta redacción.

Me parece que la propuesta que hace el señor Senador Pasquet resuelve muy bien el tema, porque lo deja vinculado a diferentes ámbitos de aplicación de esta norma. Cuando corresponda uno, ese se aplicará; cuando corresponda otro, se aplicará el otro, y cuando correspondan ambos, se aplicarán ambos. Esto es tan limitativo como cualquier norma, pero no obliga a hacer una opción de máxima. Porque entonces siempre tendríamos que hacer una opción de máxima: debo tener

autorización para tener un arma, pero debo tener habilitación para portarla. Esa sería una habilitación de máxima. No, ¿por qué tengo que hacer eso, si no quiero? Simplemente, quiero tener el arma arriba de mi ropero o en una caja fuerte por si algún día me empiezan a patear la puerta. Nada más que por eso; de otro modo, no quiero nada.

SEÑOR MOREIRA.- A medida que escucho las opiniones y que pienso en las distintas situaciones e hipótesis que se pueden dar, creo que es correcta la forma que propone el señor Senador Pasquet. No solo tenemos el tema de las armas de fuego sino también el de los explosivos. Creo que el Ministerio del Interior no tiene ninguna competencia respecto de los explosivos; vale decir que no interviene respecto de ellos. También está la tenencia por coleccionistas. Por ejemplo, una pistola calibre 45 solo la puede tener un coleccionista y el Registro de Coleccionistas lo lleva exclusivamente el Ministerio de Defensa Nacional. Una cosa es el Thata; otra, la Guía de Tránsito; otra, el porte; otra, los explosivos y otra, los coleccionistas. En algún caso intervienen los dos Ministerios, como en la expedición del Thata y la Guía de Posesión de Armas, pero en otros, participa uno solo. Me parece que esta es la solución y la redacción correcta ya que no solo se trata de armas de fuego sino que hay otro tipo de armas y de otras calidades. Hay tiradores, coleccionistas y el Carné de Recarga para recargar los tiradores lo expide el Ministerio de Defensa Nacional, no el Ministerio del Interior. Hay muchas situaciones en que una sola de las Carteras da la autorización para algo en particular y por eso me parece correcta la redacción propuesta.

SEÑOR ROSADILLA.- Además -y deseo que conste en la versión taquigráfica- en algún futuro -que quisiera llegar a ver- todo esto debería estar, estrictamente, en la órbita civil, ni militar ni policial; este tema debería formar parte de un organismo absolutamente civil, fuera de las áreas militar y policial. El país se ha ido construyendo de tal forma, que contamos con realidades que debemos ir acompañando y transformando, pero a futuro esto debería ser algo neutro: una oficina, ni policial ni militar. Estoy fuera de lo que pueden ser las contiendas entre las competencias militares y policiales; este tema no juega para nada -en mi opinión- hoy, en el Uruguay de 2013.

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta formulada por el señor Senador Pasquet refiere a: "aquellas armas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según establezca la Reglamentación".

Pero, como este artículo fue votado por unanimidad, si no hay consenso para rectificar la votación y votar la redacción propuesta por el señor Senador Pasquet, sugiero que dejemos que la siguiente Cámara tome constancia de esta discusión para que, eventualmente, pueda modificar la redacción. No quisiera someter este artículo a una rectificación que, evidentemente, no cuenta con el consenso ni la unanimidad de los presentes. Por ende, sugiero pasar al siguiente artículo.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Por qué no votarlo sin unanimidad?

SEÑORA PRESIDENTA.- Como el artículo fue votado por unanimidad y esta propuesta tendría una votación dividida, preferiría mantener la votación unánime, sobre todo porque la división afecta a nuestra Bancada que es la que está proponiendo el proyecto en cuestión.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, ¿la Carpeta está en esta Comisión o fue elevada?

SEÑORA PRESIDENTA.- Está en la Comisión.

SEÑOR MICHELINI.- Si podemos redactar bien, hagámoslo. El señor Senador Rosadilla plantea un punto de vista interesante con respecto al porte de armas. No necesariamente quien tiene tenencia debe tener porte y autorizan Ministerios diferentes. Ahora bien; ¿hay porte para los explosivos? Este es un tema delicado.

SEÑOR ROSADILLA.- Con el mismo sentido, en ese caso interviene un Ministerio, no el otro.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, tal vez no sea suficiente con la redacción del señor Senador Pasquet porque el artículo establece: “Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego”. En algún caso solo se trata de la tenencia mientras que en otros, de la tenencia y el porte. En el caso de los explosivos se supone que no hay porte.

SEÑORA PRESIDENTA.- El decreto 652/970 establece la reglamentación sobre la adquisición y tenencia de armas de fuego, no están incluidos los explosivos.

SEÑOR MICHELINI.- Aquí han venido los representantes de los Ministerios, que son muy celosos con estos temas, y quizás hayan hecho modificaciones en ese aspecto -o quizás no- a la redacción del artículo 1º que estamos considerando.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es una sugerencia, señor Senador. Tengo en mi poder las propuestas del Ministerio del Interior y las voy a presentar con un poco más de fuerza porque esa Cartera es la que ha enviado este proyecto de ley pero, reitero, esta es una sugerencia realizada por la asesoría legal de una Bancada.

Insisto en que si no hay acuerdo, deberíamos pasar a considerar el artículo siguiente, dejando constancia en la versión taquigráfica, a los efectos de su tratamiento en la Cámara de Representantes, de que hemos debatido este tema y que hay una propuesta alternativa realizada por el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Perdón; entiendo la situación, pero creo que los que pensamos que la redacción podría mejorarse tenemos que pedir la reconsideración de este texto. Quienes no la quieran votar que no lo hagan, pero solicito que se someta a votación la reconsideración del inciso primero del artículo 1º.

SEÑOR MOREIRA.- Me quedé pensando sobre el tema de los explosivos. ¿Por qué no eliminamos el término “explosivos” de este artículo, ya que la fabricación de explosivos está, etcétera, contemplada después, dentro de las figuras delictivas? El artículo 1º expresa: “Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos”. Sugiero que se elimine la palabra “explosivos” porque ese tema igualmente está contenido en las normas penales posteriores.

Además, la fabricación y el depósito de explosivos está minuciosamente reglamentado por otras normas y, entonces, ¿por qué incluirlo en el texto de la iniciativa? Me parece que el espíritu de esta norma no va por el lado de los explosivos. Ahora bien, el tema del tráfico de explosivos es distinto, es otra cosa.

En definitiva, creo que no tiene mucho sentido incluir a los explosivos al regular la prohibición de la tenencia y el porte.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esta discusión sobre explosivos ya la tuvimos.

SEÑOR LORIER.- Simplemente creo que aquí hay dos partes: una tiene que ver con los contenidos y la otra con las formalidades. Nosotros mismos hemos instalado una formalidad -la que pide el señor Senador Pasquet- y no tenemos otra opción que cumplir con ella; digamos que es un hecho que ha generado nuestra propia Bancada y creo que debemos avanzar en ese sentido.

Con respecto a los explosivos, solamente quiero decir que ahora el caso de Boston nos debe alertar acerca de lo que son los explosivos en la época moderna, en la actualidad, para no considerar este tema como menor. Es muy sencillo y muy fácil hacerlos, transportarlos y luego hacerlos detonar, el detalle está en Internet y se sabe que es muy barato fabricarlos. Por lo tanto, creo que es un tema no menor, que deberíamos analizar con otra profundidad.

Formalmente, propongo que avancemos y que se ponga a votación la propuesta formulada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero reiterar al señor Senador Moreira que ya hemos tenido esta discusión sobre los explosivos y que lo que estamos recogiendo es la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, que define explícitamente la cuestión de los explosivos. Es decir que hemos adoptado las definiciones de esa Convención Interamericana cuando incluimos a los explosivos; ello no ha sido casual.

SEÑOR MOREIRA.- Lo que digo es que en los artículos 8º y 9º el tema está expresamente previsto como figura delictiva, en los dos casos. En un caso se habla de "importación, exportación, adquisición, venta, entrega, distribución, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales", y en el otro de quien "tuviere en depósito, fabricare, produjere, creare, armare", etcétera. Quiere decir que el tema está perfectamente contemplado en una figura delictiva, con sanciones muy duras.

De modo que esta es una enunciación general, pero está claro que está prohibido fabricar o tener explosivos en depósito, si no es en determinadas condiciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se prohíbe mover los explosivos y también tenerlos. Ese es el espíritu de la ley.

Simplemente, quiero adelantar que si se pone a consideración la moción del señor Senador Pasquet de reconsiderar la votación del artículo 1º para analizar una redacción alternativa, y habida cuenta de que el señor Senador Michelini no está de acuerdo, voy a votar negativamente.

SEÑOR MICHELINI.- En la medida en que la Carpeta está aquí, pienso que podríamos buscar una redacción que nos incluya a todos, intentémoslo. Me da la sensación que la "y" podría ser cambiada por la "o" por el argumento del señor Senador Rosadilla en cuanto a que en algunos casos ocurren las dos cosas y en otros solo una.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a pedir una interrupción al señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- No me deja finalizar señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Cuando leí el decreto sobre Armas de Fuego lo hice para que constara en la versión taquigráfica, de manera de tener en cuenta que para algunas cosas se necesita al Ministerio de Defensa Nacional y para otras al Ministerio del Interior. Por ello, la redacción planteada por el señor Senador Pasquet podría ser adecuada.

SEÑOR MICHELINI.- Yo estaba hablando, señora Presidenta. Si lo que digo no importa, muy bien, pero estoy tratando de encontrar una solución a este problema.

Mi preocupación con respecto a la redacción propuesta por el señor Senador Pasquet -que incluye la reglamentación en el artículo- es que después puede decirse que el artículo 1º deja todo librado a la reglamentación. Por supuesto que hay cosas que se van a reglamentar pero ponerlo a texto expreso va en contradicción con algunos otros artículos. Es evidente que va a haber una reglamentación -como ocurre con todas las leyes- pero mi preocupación es que al poner en el artículo 1º "según determine la reglamentación", el Poder Ejecutivo le puede pasar por arriba, entre comillas, al resto de la ley cuando hay cosas que estamos poniendo en texto legal. Entonces, si podemos cambiar únicamente la "y" por la "o" y luego de "Defensa Nacional" poner "en cada caso cuando correspondiera" o algo similar -a veces autoriza el Ministerio del Interior y otras el de Defensa Nacional- sin hablar del tema de la reglamentación, tratando de evitar que el artículo 1º justifique que por decreto se hagan cosas que contradicen a otros artículos; si es que el Senado y la Cámara de Representantes aprueban este proyecto de ley. De esa forma podríamos estar contemplando el espíritu del señor Senador Rosadilla en cuanto a que en un caso autoriza un Ministerio y en el otro caso -distinto- el otro. De esa forma logramos cierta protección para que nadie ponga como excusa que el artículo 1º permite que la reglamentación lo determine todo.

SEÑOR PASQUET.- Si dejamos la redacción tal como está, con la conjunción “y” ligando al Ministerio del Interior con el Ministerio de Defensa Nacional, estamos exigiendo dos autorizaciones, lo cual -por todo lo que se ha dicho- parece algo excesivo e innecesario.

Si omitimos la referencia a la reglamentación, dejamos al intérprete introducir el elemento “reglamentación” porque es el que va a poner las cosas en su lugar. Podemos decir, sin hacer referencia a la reglamentación, por ejemplo: “debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según corresponda.” Podemos no decirlo, pero está claro que la duda la va a aclarar la reglamentación. No me opongo a esta segunda redacción, pero me parece que de algún modo es hacernos trampas al solitario porque siempre el punto queda librado a la reglamentación.

SEÑOR MICHELINI.- Aunque parezca un detalle, en mi opinión, no hablar de reglamentación en el artículo 1º -sabiendo que todas las leyes la tienen- nos evita que se diga que en él se hace referencia a la misma para pasar por encima de otros artículos que expresamente les dan competencias al Ministerio de Defensa Nacional o al Ministerio del Interior. Obviamente, cuando este proyecto de ley salga de la Cámara de Representantes capaz que lo hace con tanto detalle, que ya no importe que se haya hablado de reglamentación.

Tal cual está el texto, prefiero esta última redacción que no habla de la reglamentación.

En lo que tiene que ver con el término “explosivo”, considero que es una garantía que se está dando a quien tiene explosivos o los transporta, ya que si está debidamente autorizado no está prohibido. Si lo excluimos queda un vacío. Me parece que la palabra “explosivo” tiene que estar.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia entiende que sí habría voluntad de reconsiderar el artículo 1º y modificar la redacción, eliminando la palabra “reglamentación” pero manteniendo la referencia al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional o a ambos según corresponda.

Se va a votar la reconsideración.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR PASQUET.- La redacción del inciso primero del artículo 1º diría así: “Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según corresponda”.

SEÑOR MICHELINI.- A mi juicio debe decir “Prohíbese la tenencia o porte”.

SEÑOR ROSADILLA.- Tiene razón.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que es correcta la conjunción “y”; de ese modo se incluye la tenencia y la tenencia y el porte.

SEÑOR NIN NOVOA.- Sin autorización no se puede tener ni portar.

SEÑOR MICHELINI.- Tal cual está la redacción, ¿se puede dar solamente la tenencia?

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que sí.

SEÑOR NIN NOVOA.- Sí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la redacción propuesta por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Advierto que la modificación también debe ser recogida en el artículo 4º.

Porque cuando nos llega este planteo de parte del Senador Rosadilla en cuanto a cambiar la "y" por la "o", se sugiere que se proceda de la misma manera en el artículo 4º, que es sobre comercialización.

SEÑOR PASQUET.- En cuanto al artículo 4º, a mi juicio concurren las mismas o similares razones que atañen al artículo 1º. En realidad, estamos exigiendo acumulativamente dos autorizaciones y eso puede ser así para cierto tipo de establecimiento o puede ser cierto hoy, pero de repente para otros establecimientos en el futuro se entiende que lo mejor es que sea solamente un Ministerio y no los dos. Entonces, creo que deberíamos buscar una redacción que hable de uno u otro, según corresponda, a efectos de no mentar la reglamentación y no exigir acumulativamente la doble autorización.

SEÑOR ROSADILLA.- En el área, por ejemplo, de explosivos, el Ministerio del Interior no tiene competencia, ya que la importación, distribución y comercialización de explosivos están estricta y exclusivamente vinculadas al área de la defensa. Sus usos civiles, es decir, sus usos no militares, están determinados muy claramente, y el Ministerio del Interior no tiene allí competencia. No hay explosivos que regule el Ministerio.

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Los señores Senadores estarían sugiriendo que se reincorporara la palabra "explosivos" en el artículo 4º?

SEÑOR ROSADILLA.- No.

SEÑORA PRESIDENTA.- La referencia a "explosivos" anteriormente había estado en el artículo 4º, pero luego se excluyó. Está claro que en este caso la autorización debe ser dada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que la conjunción "y" ahora sí es correcta, porque justamente en el decreto figura que la autorización debe ser dada por ambas instituciones.

SEÑOR MOREIRA.- Haciendo referencia a lo que mencionaba el Senador Pasquet, creo que eso en el día de mañana podría modificarse y considerarse que es conveniente que actúe uno solo de los Ministerios. En ese caso, la ley sería un obstáculo permanente.

SEÑOR MICHELINI.- Todo esto está hoy regulado por decreto. A mí me parece que está muy bien que esto se establezca en la ley y si en el día de mañana se quiere recurrir a un instituto civil o se desea que se trate solo del Ministerio del Interior o el de Defensa, el Poder Ejecutivo deberá enviar un proyecto de ley. Yo creo que es adecuado que no se trate solo de un decreto del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me avengo a las modificaciones que se deseen hacer, pero me parece que en el caso de la comercialización de armas de fuego el Ministerio del Interior regula a las personas que las van a comprar y lo que tiene que expedir la armería. Además, al Ministerio de Defensa le competen las armas. Por eso en este caso se da una conjunción de una y otra Cartera. Por esta razón, yo no modificaría el artículo 4º.

SEÑOR MOREIRA. En el caso de que una persona vaya a comprar un revólver 38, ¿debe informar al Ministerio de Defensa Nacional? ¿Actualmente se hace?

SEÑOR MICHELINI.- Acá estamos hablando de que los comercios estén debidamente autorizados.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Ministerio de Defensa Nacional tiene la información de las armas, y el Ministerio del Interior es el que expide la habilitación a las personas. Por eso ahora es lógico que se haga referencia a los dos Ministerios, por lo que no reconsideraría el artículo 4º.

SEÑOR PASQUET.- Pido disculpas pero anuncio que tengo que retirarme por un rato, para recibir a una delegación de Diputados de la Unión Europea. Se trata de una entrevista concertada ya hace mucho tiempo en mi carácter de actual Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Igualmente le agradecemos que haya concurrido a esta sesión extraordinaria.

Tengo también algunos comentarios que el Ministerio del Interior envía sobre el artículo 5º, "Datos registrales de las armas de fuego". Concretamente, consideran que debe ser obligatorio que el Servicio de Material y Armamento brinde la información al Ministerio del Interior, que, como auxiliar de la Justicia -esto me parece importante- muchas veces debe dar cumplimiento a mandatos judiciales, en plazos exiguos, y a veces esto, por burocracias internas, no lo puede lograr. Agregan que consideran que la información debe ser obligatoria en un plazo no mayor a 48 horas y el Servicio de Material y Armamento debe estar conectado en línea con el Ministerio del Interior, ya que la tarea policial es permanente e indivisible.

Entiendo que el Ministerio del Interior está pidiendo que en el artículo 5º, donde dice "en todo momento que se requiera", se estipule un plazo perentorio.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Cómo sería la redacción?

SEÑORA PRESIDENTA.- Ellos no nos han hecho llegar una redacción alternativa.

SEÑOR ROSADILLA.- Pero podría ser la siguiente: "El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento, brindará al Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de 48 horas, en el momento que se requiera, la información relativa", etcétera.

Entiendo -por eso hoy quería deslindar cualquier cuestión de competencias, etcétera- que pueda haber contienda de competencias, celos y problemas, pero estamos en el Estado, y reformarlo significa transformar sus normas de eficiencia, de complementariedad, etcétera. Tenemos que superar algunas cuestiones, y a veces va a ser con dolor. Creo que los registros tienen que ser en línea; el Ministerio del Interior no tiene que solicitarle nada al Ministerio de Defensa Nacional, de la misma manera que el Ministerio de Defensa Nacional debería tener la información en línea de lo que el Ministerio del Interior va aprobando. Hay que trabajar con esa cabeza, con la idea de concentrar, colectivizar y tener normas que implican a más de una institución del Estado, en este caso dos Ministerios. Comprenderán los señores Senadores que entiendo muy bien las tradiciones que existen, pero creo que hay que actuar de esa manera. La sospecha o el prejuicio sobre determinada institución no se puede aceptar, porque así no podemos caminar. Creo que la información debería estar disponible en una base de datos común y la reglamentación de la ley debería determinar el acceso, pero ese es un tema de ejercicio directo de la autoridad responsable sobre un banco de datos. Esto no se garantiza con normas prohibitivas, sino con ejercicio de la autoridad de verdad, de tal manera que el que se aparte del reglamento tenga consecuencias claramente establecidas y que sean duras.

Creo que un plazo de 48 horas no cambia nada; en realidad, hasta puede cambiar en contra, porque si el Ministerio del Interior necesita una información urgente, 48 horas le pueden complicar mucho la vida. Seguramente va a querer tenerla en el momento, a las dos de la mañana del día en que está operando, porque el Ministerio del Interior opera y necesita de la información operativa en el momento. Obviamente tiene que hacerse responsable por el uso de la información, como cualquier organismo del Estado, máxime cuando puede tener un nivel de delicadeza en su manejo determinado. Me parece que esto es algo muy del pasado; me inclinaría por que la información esté en línea, por

que haya un banco de datos comunes, que la reglamentación determinará en su uso, en su acceso, etcétera, con responsables, obviamente.

SEÑOR MOREIRA.- El Ministerio del Interior tiene la información registral de todas las armas comercializadas. El Thata implica que el Ministerio del Interior tiene todos los datos, no sólo de las armas, sino también de sus titulares. Si alguno tiene porte, más información tiene, porque tiene el Thata y el porte. El Thata está antes que la guía; lo único que el Ministerio de Defensa Nacional podría tener que no tenga el Ministerio del Interior es, eventualmente, lo relativo a los coleccionistas, aunque no sé si no tiene también acceso a eso.

Personalmente, observé con mucha preocupación esa especie de conflicto de competencia que se produce que revela, más que la intención de privilegiar a uno u otro, cierta desconfianza. Eso es lo que creí escuchar acá, ya que tanto los coleccionistas como los tiradores o el Servicio de Material y Armamento, plantearon la necesidad de que hubiera un mandamiento judicial. Acá estamos estableciendo una redacción que dice que se "brindará al Ministerio del Interior, en todo momento que se requiera, la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego requeridas" y podría entenderse que fueron requeridas por la Justicia. En general, el término "requeridas" es de alcance jurisdiccional; podría ser un requerimiento de tipo judicial. Entonces, no sé si no estaremos pisando un terreno muy delicado. Por ejemplo, los coleccionistas decían que querían que el Ministerio de Defensa Nacional conservara eso, por la reserva natural y porque tienen muchas armas de alta potencia. Esa es una visión, pero no me voy a poner a favor de los coleccionistas, más allá de que respeto mucho su actividad. Realmente es un tema para pensar.

Además, la participación de la Justicia tampoco tiene por qué dilatar innecesariamente esto. En estos casos actúa la Justicia Penal y siempre hay un Juez de turno. Cuando el Ministerio recurre a la Justicia, ésta inmediatamente le hace lugar. Allí no observo dilaciones de meses ni nada por el estilo.

SEÑORA PRESIDENTA.- No se trata de que la Justicia dilate; la Justicia pide al Ministerio del Interior que actúe de inmediato y le pone plazos, y es el Ministerio el que demora juntando la información.

SEÑOR MOREIRA.- Basta que el Juez levante el teléfono y diga que den los datos de determinada arma. Es así como funciona. Los Jueces Penales de turno funcionan por teléfono; no funcionan de oficio en tiempos largos. Entonces, sinceramente, no creo que pueda ser una traba que dilate esto durante meses ni nada por el estilo o que entorpezca cualquier investigación. Todas las investigaciones se hacen con el Juez al lado del teléfono, porque la Policía actúa así, telefónicamente, en forma rápida; siempre hay un Juez de turno a las dos o cinco de la mañana. En realidad, no sé si esto no empeora la situación. Sinceramente, si me preguntan, dejo a la Justicia actuando ahí, porque me parece que acelera mucho más.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero aclarar que el Ministerio del Interior está pidiendo el plazo de 48 horas porque, siendo auxiliar de la Justicia, muchas veces, en un plazo exiguo debe dar cumplimiento a mandatos judiciales y por burocracias al interior del Estado no lo puede lograr. Creo que si el Ministerio lo está pidiendo es porque lo necesita.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el señor Senador Moreira tiene razón en la referencia que hace a la expresión "armas de fuego requeridas"; parecería que fueran requeridas por la Justicia, por tanto, habría que hablar de "armas de fuego registradas". Asimismo, pienso que habría que incorporar la frase del señor Senador Rosadilla sobre las 48 horas porque se obligaría a hacerlo en línea.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo en reconsiderar el artículo 5º le pediría al señor Senador Rosadilla que volviera a leer la modificación que plantea.

SEÑOR ROSADILLA.- En realidad, todos sabemos que lo de las 48 horas no tiene vínculo con la realidad. Como decía el señor Senador Moreira, en estos casos se utiliza el celular desde el patrullero y rumbo al operativo. Así se producen las autorizaciones judiciales, en temas más graves que requerir el origen, la tenencia o eventual porte de un arma, y está bien que así sea. Establecer las 48 horas no agrega nada; además, si se demora ese tiempo y se ponen piedeletristas para conocer el origen de un

arma, estoy frito. Por tanto, preferiría la expresión: "en no más de 48 horas", para establecer un plazo límite para brindar la información que se requiera. De todos modos, se debe partir de la base -y lo voy a dejar sentado en Sala- de que se tiene que ir hacia un sistema unificado, concentrado y muy bien preservado; no puede ser algo que esté en 35 bancos de datos.

Si algún día pueden hacerlo, los invito a que visiten el Servicio de Material y Armamento y pidan para observar el proceso de registro, verificación, tenencia y demás, pues ahí uno se da cuenta de qué bolsa se está abriendo. Lo digo porque nos puede parecer un trámite burocrático, pero cuando estamos allí nos damos cuenta de que no lo es exclusivamente, pues hay muchas contingencias a tener en cuenta. Creo que mejora el texto ponerle un plazo al requerimiento que, como bien dice el señor Senador Moreira, siempre va a tener un acompañamiento judicial, pues no se me ocurre que el Ministerio del Interior pueda pedir algo que el Poder Judicial no acompañe.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hubiera acuerdo para reconsiderar el artículo 5º propondría lo siguiente. La Secretaría recogió la primera versión del señor Senador Rosadilla que diría: "El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento, brindará al Ministerio del Interior, en un plazo perentorio máximo de 48 horas en todo momento que se requiera, la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego requeridas" -queda a consideración si se utiliza la palabra "requeridas" u otra- ", así como la identificación de sus titulares."

Se va a votar la reconsideración del artículo 5º, con esta redacción.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que ese sea el texto definitivo -está bien que así sea- el plazo debe ser no mayor a 48 horas. Por lo tanto, me parece que emplear el término "perentorio" implica utilizarlo como un adjetivo. A mi juicio, se debería establecer, simplemente: "en un plazo no mayor a 48 horas". Obviamente, se está llevando a cabo un trámite en forma perentoria.

SEÑOR NIN NOVOA.- Con el ánimo, también, de mejorar la redacción del artículo, considero que perfectamente se podría eliminar la expresión "en todo momento que se requiera", ya que la información se va a dar cuando se requiera; si no se requiere, no se va a dar. Mi propuesta es que se diga: "…brindará al Ministerio del Interior, dentro de las 48 horas, la información relativa a los datos registrales…"

SEÑOR MICHELINI.- Si las armas no están registradas, no se tiene información de ellas. A modo de ejemplo, si yo tengo el número de un arma y solicito que se me diga quién es el titular, si el arma no está registrada no se me podrá dar esa información. Y si proporciono el nombre de un titular para que se me informe qué armas tiene, si estas no están registradas tampoco se me podrá brindar dicha información.

SEÑOR LORIER.- El término "requeridas" puede implicar que las armas estén o no registradas.

SEÑOR MICHELINI.- Puede surgir la confusión de que se trate de un requerimiento judicial.

SEÑOR LORIER.- Eso, tal vez, se pueda solucionar. Me interesa destacar el concepto de que el arma está requerida, pero puede estar o no registrada. Esa es la información que se busca; luego se avanzará con respecto al nombre de quién está registrada y demás.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, podría decir: "armas de fuego" coma, sin colocar el término "requeridas". El texto podría decir: "la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego, así como la identificación de sus titulares." Creo que no deberíamos utilizar una palabra que puede tener una connotación de índole judicial.

SEÑOR PASQUET.- A efectos de facilitar la elaboración de la redacción, otra propuesta sería la siguiente: "…brindará al Ministerio del Interior la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego solicitadas, así como la identificación de sus titulares." Se cambiaría el término "requeridas" por el de "solicitadas". De esa forma, eliminaríamos el término que hace pensar al señor Senador Michelini que pueda existir una cuestión judicial.

SEÑORA PRESIDENTA.- Procedo a la lectura del artículo 5º con las modificaciones propuestas por los señores Senadores.

"El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio de Material y Armamento, brindará al Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a 48 horas, la información relativa a los datos registrales de las armas de fuego solicitada, así como la identificación de sus titulares."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

El segundo requerimiento del Ministerio del Interior tiene que ver con el artículo 6º, precisamente, con el plazo para la regularización.

En el artículo 6º, referido al plazo para regularización, se expresa: "Concédese un plazo de 8 (ocho) meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que:

Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante los organismos correspondientes".

El Ministerio del Interior considera que la redacción es demasiado genérica y que debe quedar claro que la regularización de la tenencia debe ser ante el Ministerio del Interior y puntualmente ante sus Unidades Policiales. Ya tienen un *software* diseñado, el trámite no tendrá costo y no será necesario expedir un carné de tenencia de armas, ya que se va a registrar con la cédula de identidad.

Con respecto al literal b) -"Se efectúe la entrega voluntaria de cualesquier arma de fuego que se posea al Servicio de material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional sin que deba justificarse su procedencia"- el Ministerio del Interior considera que la entrega voluntaria de las armas se podría efectuar tanto en el Servicio de Material y Armamento, que tiene sede en Montevideo, como en cualquier Unidad del Ministerio del Interior, que tiene más de cuatrocientas en todo el país. Esto facilitará sobremanera la entrega de las armas y, lógicamente, se establecerá un procedimiento de entrega, se levantará un acta, etcétera, a los efectos de facilitar la entrega voluntaria.

Todo el Estado está lleno de conflictos de competencia.

En definitiva, sugiero las siguientes modificaciones. En el literal a), que diga "ante las Unidades Policiales del Ministerio del Interior" o "ante el Ministerio del Interior", en lugar de "ante los organismos correspondientes", ya que esa expresión les parece demasiado lata. Por su parte, el literal b) debería decir: "Se efectúe la entrega voluntaria de cualesquier arma de fuego que se posea al Servicio de material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, o a cualquier Unidad del Ministerio del Interior, sin que deba justificarse su procedencia". En este caso sí, me parece que la modificación es muy importante porque la reglamentación excluye al Ministerio del Interior como receptor de armas, no como en el literal a), que es genérica y la reglamentación lo podrá establecer.

SEÑOR MICHELINI.- Salvo que se fuera por otro canal, según lo que está planteando la señora Presidenta, se podría poner "ante los organismos correspondientes del Ministerio del Interior" porque cuando lo redactamos no sabíamos si eran las Jefaturas u otros. El literal también podría terminar: "el

Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional o los organismos correspondientes del Ministerio del Interior, sin que deba justificarse su procedencia".

SEÑOR MOREIRA.- Sucede que el término "organismos" no refleja lo que realmente son, porque en realidad son dependencias del Ministerio del Interior.

SEÑOR MICHELINI.- Está bien, puede ser, pero el Ministerio tiene que determinar en cuáles departamentos es ante la Jefatura y en cuáles es ante la Jefatura y otros locales.

SEÑOR NIN NOVOA.- Tal como dice el señor Senador Michelini, creo que esta fue una de las primeras cosas por las cuales se hizo cuestión. Si habilitamos solamente a las Jefaturas, estaríamos obligando a mucha gente del interior que vive muy lejos de estas a trasladarse en algunos casos un centenar de kilómetros. Por ejemplo, de Río Branco a Melo hay más de 90 kilómetros. Entonces, diría que las dependencias del Ministerio del Interior -esto es, las Seccionales Policiales- tendrían que estar habilitadas con los registros correspondientes a recibir las armas que se quisieran entregar.

SEÑOR MICHELINI.- Al poner la expresión "dependencias del Ministerio del Interior", me parece que el Ministerio va a tratar de habilitar la mayor cantidad de dependencias posible, pero el término "Seccionales" implica un nivel de generalidad tal que, quizás, cuando se reciba un arma haya un solo Agente de turno, y lo ideal es que esas gestiones queden registradas, que haya más testigos.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que la iniciativa del Ministerio del Interior va en el buen sentido pero, de alguna manera, queda acotada. Me parece que si lo que queremos es facilitar la entrega de armas tendríamos que generar la situación para que ello suceda en cualquier dependencia que sea habilitada por ambos Ministerios. Pensemos en que, quizá, haya alguna dependencia que no pueda ser habilitada, por ejemplo, porque no hay personal suficiente.

SEÑOR MOREIRA.- Estoy pensando en el caso de los coleccionistas, en cuyo caso el Ministerio del Interior no tiene competencia, por lo que creo que no deberíamos dejar fuera de la norma al Ministerio de Defensa Nacional. Aclaro que no estoy de acuerdo con lo que envía el Ministerio del Interior, que quiere tener -digamos- el monopolio de todo esto. Seguramente se recurrirá a esta Cartera porque tiene una cobertura geográfica que abarca todo el territorio nacional, pero no deberíamos excluir, por ejemplo, el caso ya mencionado de los coleccionistas. Tal vez podría decirse "según corresponda".

SEÑOR ROSADILLA.- Si lo que buscamos es que la gente se sienta cómoda para entregar un arma -habrá quien tenga conocidos, por ejemplo, en un cuartel o en un destacamento y otros que los tienen en la Policía, y quieran entregarla allí- deberíamos abrir el juego y permitir que todas aquellas dependencias de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional habilitadas por ellos puedan ser receptoras. No olvidemos que allí hay infraestructura, personal administrativo, etcétera, que permite completar ese procedimiento.

Estoy hablando de que cada Ministerio habilite aquellas dependencias que entienda conveniente, se distribuirán los formularios, se formará al personal en la técnica como para recibir las armas y cuanto más puestos de recepción haya, más facilidades habrá para el ciudadano que quiera desembarazarse de ellas. Digo todo esto sin hacer una cuestión de competencia; en algunos lugares el ciudadano elegirá una Seccional Policial, en otros, un Destacamento militar, etcétera. Me parece que tenemos que sumar posibilidades para que el ciudadano ejerza su derecho.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que en lugar de hablar de "organismos correspondientes", deberíamos decir "Ministerios competentes" o "dependencias de los Ministerios competentes".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos una redacción alternativa y en ambos casos se incluye a los dos Ministerios.

El literal a) quedaría redactado de la siguiente manera: "Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y

del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin".

Si los señores Senadores están de acuerdo con ese texto, voy a dar lectura al literal b). Allí se diría: "Se efectúe la entrega voluntaria de cualesquier arma de fuego que se posea al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y a las dependencias competentes del Ministerio del Interior".

SEÑOR NIN NOVOA.- Entiendo que habría que sacar del texto lo relativo a "Servicio de Material y Armamento" y decir, por ejemplo, "unidades del Ministerio de Defensa Nacional"…

SEÑOR ROSADILLA.- Y "dependencias del Ministerio del Interior habilitadas para tal fin"…

(Dialogados.)

-De acuerdo con el literal a), seguramente sea más restrictiva la cantidad de dependencias habilitadas, porque para generar una regularización tal vez haya más complejidad en el trámite a realizar. En cambio, para la entrega voluntaria quizá se puede establecer una norma más amplia y muchísimas más dependencias puedan participar en la recepción del arma que la ciudadanía quiera entregar. Por lo tanto, siempre estamos hablando de aquellas dependencias que, a su juicio, los respectivos Ministerios habiliten. Por ejemplo, tal Seccional está en condiciones tanto de regularizar lo antirreglamentario como de recibir lo que se quiere entregar, pero tal otra sólo puede recibir, etcétera.

SEÑOR MOREIRA.- Me provoca ciertas dudas el literal b), porque habla de "la entrega voluntaria de cualesquier arma de fuego que se posea sin que deba justificarse su procedencia". Pensemos, por ejemplo, en un arma hurtada en el Comcar, en el Penal de Libertad o en la Seccional 24, ¿qué pasa con eso?

Precisamente, el otro día procesaron por receptación a un comerciante que tenía un arma nueve milímetros que había comprado en una feria y con la que le disparó a un ladrón. Considero que eso era lo que correspondía porque se trataba de un arma robada; no lo procesaron por homicidio, pero sí por receptación, aunque en estos casos, de acuerdo a la redacción, parecería que estuviéramos convalidando que alguien entregue cualquier arma y que después se lave las manos.

SEÑOR LORIER.- Quisiera plantear una preocupación. Hasta ahora, de acuerdo a lo que viene dándose en el texto y a la experiencia, después que las armas son entregadas tienen que ser custodiadas y ahí aparece el problema. Todos sabemos que existe un importante tráfico de armas, nosotros debemos tenerlo en cuenta y cuidar tanto a quienes las posean legalmente, como a quienes las adquieren. Ese no es un elemento menor y me parece que el tema de la custodia final de todas las armas que se entreguen es un aspecto que debemos analizar, sobre todo si cambiamos el sentido de la ley tal como viene, porque abrimos un abanico y estas armas van a quedar en distintas Jefaturas, en distintas Comisarías y en distintos Cuarteles. A nadie escapa que hay un comercio muy importante de armas y nosotros debemos ver la forma de regularlo con nuestra legislación. Para ser más específico, todos sabemos que lamentablemente existen efectivos policiales -y podrá haber militares- que comercian sus armas y a mí me preocupa cómo van a ser custodiadas una vez que se entreguen y quién lo va a controlar. Este es un fenómeno nuevo y debemos analizarlo porque, de lo contrario, no estaríamos previendo situaciones que se van a dar y que son nuevas.

SEÑOR PASQUET.- Respecto a esto último que dijo el señor Senador Lorier creo que en la medida en que el artículo 7º está señalando que el destino final de todas estas armas incautadas, decomisadas, o entregadas voluntariamente, es su destrucción -salvo que medie la entrega a quien pruebe ser su dueño- estamos diciendo en qué debe desembocar todo esto y que será responsabilidad y tarea del Poder Ejecutivo adoptar las disposiciones pertinentes para que las armas que él incautó y que le fueron entregadas no se extravíen, no sean sustraídas ni tengan ningún fin indebido. La materia propia y característica de la Administración es tomar las providencias necesarias para que ciertos efectos materiales -armas, municiones, etcétera- tengan el destino final marcado por la ley, pero la custodia corre por cuenta del Poder Ejecutivo. Más adelante, cuando consideremos este artículo voy a hacer una propuesta y aunque no tiene que ver con esto quería señalarlo desde ahora.

Volviendo al artículo 6º, quiero decir que considero apropiado el giro que leyó la señora Presidenta y que lo mismo que aplica para el literal a) se podría ir con algún ajuste menor para el literal b). Con respecto al literal b) quiero hacer una pequeña observación de rango gramatical, pero que a mí me molesta muchísimo y es que en lugar de decir "cualesquier arma", debería decir "cualquier arma", en singular, o de lo contrario, "cualesquiera armas", en plural porque tenemos una discordancia de número rechinante.

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- El literal a) quedaría de la siguiente manera: "Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin."

El literal b) quedaría redactado de la siguiente manera: "Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego que se posea a las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin, sin que deba justificarse su procedencia".

La Presidencia consulta a los señores Senadores si están de acuerdo con esta redacción.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que la redacción quedaría mejor si al comienzo dijera "Sin que deba justificarse su procedencia" y luego continuar con el resto de la frase, es decir, "se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego", etcétera. Es decir, empezar el texto con el final del literal b).

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Al señor Senador Moreira, le parece que esa opción mejora notoriamente la redacción?

SEÑOR MOREIRA.- Me da la impresión que de la otra manera es muy larga.

SEÑORA PRESIDENTA.- A continuación correspondería votar la reconsideración del artículo 6º, para luego leerlo nuevamente y votarlo

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

"Artículo 6º.- (Plazo para regularización).- Concédese un plazo de 8 (ocho) meses, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de que:

Quienes ya posean armas de fuego en forma antirreglamentaria regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.

Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego que se posea a las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin, sin que deba justificarse su procedencia.

A tales efectos, el Ministerio del Interior hará una campaña de información y educación a la población, pudiendo hacer uso para la difusión de dicha campaña, en los medios correspondientes, de las facultades que otorga el artículo 141 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012."

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMDAD.

SEÑOR MICHELINI.- En atención a lo que planteaba el señor Senador Lorier con respecto a este artículo, antes de pasar al artículo 7º tendría que haber un inciso final, en tanto el tema de las armas es delicado -el señor Senador Pasquet tiene razón con respecto a la destrucción- que podría decir: “Recibidas las armas serán derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional”. Dicho Servicio es el que destruye las armas, que no deberían estar por ahí dando vueltas. La ley tendría que establecerlo expresamente.

El artículo 7º habla de la destrucción y establece un plazo de seis meses. Si se quiere agregar ese inciso en el artículo 7º, no tengo problema.

Insisto en que lo expresado por el señor Senador Lorier debería establecerse por ley porque el tema de que las armas anden dando vueltas, es complicado.

SEÑOR LORIER.- Comparto lo que dice el señor Senador Pasquet, pero al mismo tiempo me sigue quedando la duda. Por eso quería preguntar lo siguiente. Los plazos de los que estamos hablando, ¿se cumplen estrictamente? ¿Hay conocimiento al respecto? Quizás el señor Senador Rosadilla sabe más sobre estos plazos. ¿Es estricto esto de los seis meses? Lo planteo porque todos sabemos que el Estado es una cuestión compleja donde los plazos a veces se cumplen, a veces no, y a mí me sigue preocupando. Es decir, por más que entienda la argumentación del señor Senador Pasquet, estas armas pueden estar quedando en determinados lugares que luego pueden ser objeto de tráfico no debido. No me cierra totalmente y por eso preguntaba si hay experiencia al respecto y si se cumple estrictamente. Por otra parte, aunque se cumplan los seis meses, comparto la posibilidad de agregar un inciso que establezca esto. Es más, solicito que a través de la Secretaría se lea el artículo 2º de la Ley Nº 18.087, porque realmente podría aclarar esto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de continuar, quisiera aclarar que el artículo 7º viene acompañado de la opinión del señor Faroppa -que solicité a título personal, por ser el ex Subsecretario del Ministerio de Interior- con respecto al tema de los seis meses, que dice: “Yo haría una publicación en el Diario Oficial otorgando noventa días a los eventuales propietarios legales de las armas para que con la documentación correspondiente, la reclamen. Vencido el plazo, sin más trámite, deben destruirse”. Esto acortaría el plazo de seis a tres meses. ¿Por qué leo eso? Porque nosotros, de alguna manera, tenemos un doble objetivo. Por un lado, facilitar la entrega de armas -es decir que, de ser posible, cada uno pueda entregar las armas en la esquina de su casa- lo que, por otra parte, trae el perjuicio asociado de que habrá armas entregadas dando vueltas por ahí. Tengo entendido que autoridades del Ministerio del Interior manifestaron que ya había gente entregando armas, que el procedimiento se estaba realizando en forma veloz y que el sistema estaba funcionando. Lo cierto es que nuestro objetivo es que a la gente le resulte fácil entregar las armas, que lo tengan a mano, que las entreguen y que no tengan, por ejemplo, cinco días para arrepentirse o pensarlo mucho.

Ahora bien; me parece que reducir el plazo a tres meses para que las armas sean destruidas, colabora en el sentido de lo manifestado por el señor Senador Lorier en cuanto a disminuir ese andar de las armas por el país.

Por otro lado, no me animaría a decir que las armas tienen que ir en custodia al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, porque no quiero meterme en un lío interinstitucional.

SEÑOR MICHELINI.- Pero es que ese es el destino de las armas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si es así, ¿para qué lo establecemos en la ley?

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 6º se redacta sobre la suposición de que se van a recibir muchas armas. Hoy en día, las armas incautadas o decomisadas se llevan al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, pero vamos a tener una categoría adicional por ocho meses destinada a las recibidas, que deberían ir al mismo lugar para que después se cumpla el artículo 7º que corresponde a la destrucción que la lleva a cabo, justamente, el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR LORIER.- Considero que el cambio que estamos implementando es sustancial e importante porque del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, abrimos un amplísimo espectro otorgando la posibilidad de entregar armas en más de más de 400 Comisarías que existen en el país. ¿O no es así? Este es un cambio de esencia de la Ley.

SEÑOR MICHELINI.- Tiene razón el señor Senador Lorier, cuando nosotros cambiamos el literal b) del artículo 6º y sacamos al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y ponemos lo que se leyó, abrimos un gran espectro. Por eso, por ejemplo, si se incauta determinada arma en la Comisaría de Río Branco, se mandará a Montevideo y del Ministerio del Interior al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Por eso, en el inciso b) figuraba el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y si lo quitamos deberemos incluirlo nuevamente como destino final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a leer a los señores miembros de la Comisión el inciso final del artículo 12 del Decreto Armas de Fuego que dice: " En caso de tratarse de armas que por su naturaleza no estén comprendidas en las reglamentaciones como de libre comercio, procederá a su comiso, y serán puestas a disposición de la Jefatura de Policía correspondiente", -quiere decir que esto ya estaba previsto en el Decreto, es decir, que anduvieran dando vueltas por la Jefatura de Policía de Montevideo, no lo inventamos nosotros- "cuando fueran necesarias al Servicio, y depositadas en el Servicio de Material y Armamento en los demás casos".

SEÑOR LORIER.- ¿Podría reiterar la lectura del inciso final del artículo 12 del Decreto Armas de Fuego, señora Presidenta?

SEÑORA PRESIDENTA.- Con mucho gusto. Dice así: "En caso de tratarse de armas que por su naturaleza no estén comprendidas en las reglamentaciones como de libre comercio, procederá a su comiso, y serán puestas a disposición de la Jefatura de Policía correspondiente, cuando fueran necesarias al Servicio, y depositadas en el Servicio de Material y Armamento en los demás casos".

(Dialogados.)

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que se necesitaría un artículo -que debería ser el 7º y titularse "Depósito"- que dijera: "Todas las armas que en razón de lo expresado por el inciso b) del artículo 6º sean entregadas, serán depositadas en el Servicio de Material y Armamento" y después debería estar el artículo referente a la destrucción.

Además, en el artículo 6º, cuando dice: "A tales efectos, el Ministerio del Interior hará una campaña de información y educación a la población" pienso que debería decir: "A tales efectos, el Poder Ejecutivo hará una campaña de información", etcétera.

Creo que con esto hacemos acordar esta norma en el sentido de que el Poder Ejecutivo y los distintos institutos -en este caso, Ministerios u organizaciones del Estado que tienen competencia en el tema- trabajen en consuno para lograr un objetivo que me parece es bueno; tenemos que evitar por todos los medios cualquier tipo de choque.

A su vez, la necesidad de establecer por ley una institución, una dependencia -en este caso, el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional- exclusiva para el depósito, nos resguardaría de buena manera de cualquier distorsión que pueda existir entre la entrega voluntaria y la destrucción final. Nos generaría un ámbito donde se centralizaría la información y donde, de alguna manera, se van a tener los recibos numerados -como se supone que debe hacerse- para la entrega de armas, cada uno con su correspondiente firma y chequeados respecto a las armas que efectivamente fueran entregadas al Servicio de Material y Armamento antes de su destrucción. Esto apunta a que no exista ninguna posibilidad de "fuga" de armas entre la entrega, que se hará en muchísimos puntos del país -policiales y militares- y su destrucción final.

El hecho de concentrar en un solo punto -que, además, ya tiene experiencia y soporte para hacer este tipo de recepción y de destrucción- nos evitaría o, por lo menos, reduciría las posibilidades

de eventuales derivaciones intermedias de este proceso. Creo que eso no anula pero sí limita las posibilidades de evasión entre la entrega efectiva del ciudadano y la destrucción final por parte del Estado. Estoy hablado de muchos puntos de recepción y de un solo punto de depósito y destrucción.

SEÑOR MOREIRA.- Pensando en las connotaciones prácticas de todo esto, creo que nadie tiene la menor idea de cuántas armas estaríamos hablando. En cuanto a la regularización ante los organismos correspondientes -hay casos que todos conocemos de gente que ha heredado armas, que las ha conseguido de contrabando, que no se sabe quién fue el anterior propietario porque uno se la pasa al otro y así sucesivamente, etcétera- ¿cómo podría hacerse? Pienso que esto no se puede regularizar.

SEÑOR ROSADILLA.- Sí, podría regularizarse.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Con facilidad?

SEÑOR ROSADILLA.- Sí, con mucha facilidad.

SEÑOR MOREIRA.- Quiere decir, entonces, que aquellas respecto a las que no se pueda justificar su procedencia no van a ser tantas; serán las armas que han participado en hechos delictivos o que han sido hurtadas, contrabandeadas, etcétera.

SEÑOR ROSADILLA.- En realidad, creo que el inciso b) va a actuar como un impulso para muchas personas que tienen un arma y no saben para qué, para aquellos a los que el arma, más bien, los está molestando y no saben cómo desembarazarse de ella. El inciso b) no sería para el que sabe que la tiene legalmente, ni para usos ilegales, ni para el que la quiere regularizar, sino para aquel que se pregunta qué puede hacer con ella y que no sabe ni adonde tirarla. Ese es el que va a hacer uso del inciso b), y creo que son muchas las personas que pueden decir: “me quiero sacar esto de encima”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dado que el artículo 6º está votado, si quieren introducir un inciso sobre el depósito, pasamos al artículo 7º y se hablará de “Depósito y destrucción”. Entonces, el primer inciso se referiría al depósito y el plazo podríamos reducirlo, como sugirió el doctor Faroppa, pasando de seis meses a noventa días. Tendríamos que redactar un primer inciso sobre el destino de las armas y su depósito.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 7º diría “Depósito y destrucción.- Las armas recibidas por el literal b) del artículo anterior de esta ley serán derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional.”

Sinceramente, no tengo problemas con que se rebaje el plazo, pero hoy ya es de tres o cinco años, por lo que con seis meses se está rebajando en forma muy importante. Por tanto, rebajarlo más tiene otras complicaciones. Si se quiere insistir en este tema, no tendría inconvenientes.

SEÑOR ROSADILLA.- Esto tiene que ser coherente con el artículo 6º. Acá estamos hablando de un plazo de ocho meses en total. Supongamos que entregan las armas en el último mes, por tanto, estamos hablando en total de un plazo de catorce meses entre las últimas entregas y las últimas destrucciones. En consecuencia, tenemos que ser realistas y poner un plazo de seis meses para que esto efectivamente pueda hacerse porque, de lo contrario, va a ser inoperable.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero propondría una redacción diferente. Diría “Depósito y destrucción” y mantendría el artículo como está, es decir: “Transcurridos 6 (seis) meses las armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que fueran incautados, decomisados o entregados voluntariamente” etcétera, porque, de lo contrario, vamos a tener que repetir todo en un nuevo inciso. Y luego de la fecha de “5 de enero de 2007”, pondría lo siguiente: “Hasta que se cumpla ese plazo esas armas” -o las comprendidas en el inciso anterior- “permanecerán en depósito en el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional”.

SEÑOR MICHELINI.- No es por insistir en la redacción pero en un momento se dijo que se pusiera en el artículo 6º como un inciso final, luego se habló de otro artículo y, posteriormente, la Presidencia planteó de ponerlo como inciso primero. Lo que digo es que se tiene que poner expresamente que son las armas recibidas por el literal b) ya que se trata de una categoría distinta a las incautadas o decomisadas. Ahora vamos a tener, por ocho meses, una categoría diferente, es decir: las armas entregadas, donadas o como se las quiera llamar. Por eso hay que poner un artículo 6º bis, si se quiere, o un artículo 7º que refiera a "Depósito y destrucción", el cual comience haciendo mención a las armas recibidas por el literal b), etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay algo que no entiendo. Creo que las armas que van a depósito no son solo las de la entrega voluntaria, sino cualesquiera que fueran incautadas y que se tengan en forma antirreglamentaria.

SEÑOR ROSADILLA.- Para eso ya existen normas.

SEÑOR MICHELINI.- Por eso es mejor poner un artículo aparte, aunque fuera muy breve.

SEÑOR MOREIRA.- Podría incluirse en el literal b), lo que sucede es que eliminaron lo relativo al Servicio de Material y Armamento que figuraba en la redacción original.

SEÑOR ROSADILLA.- No es así.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que en el literal b) del artículo 6º, luego de lo que leyó la señora Presidenta se podría agregar: "Las armas recibidas serán derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional". El artículo 7º "(Destrucción)" refiere a las armas incautadas, decomisadas o entregadas voluntariamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pensé que lo que se quería era especificar el depósito ya que el lugar en que se las entrega está claro en función del literal b) que votamos.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que al final de dicho literal b) debe decirse: "Las armas recibidas serán derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, que las tendrá en depósito hasta su destrucción". Advierto que el artículo 2º de la Ley Nº 18.087, de 5 de enero de 2007, establece que se destruirán salvo aquellas que se puedan utilizar.

SEÑOR MOREIRA.- Sugiero el siguiente texto: "Las armas recibidas serán inmediatamente derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional a los efectos previstos en el artículo siguiente".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración del artículo 6º.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo conversado, al final del literal b) del artículo 6º se agregaría: "Las armas recibidas serán inmediatamente derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional a los efectos previstos en el siguiente artículo".

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En lo que refiere al artículo 12 quisiera plantear una observación que tiene que ver con la prolijidad. El texto actual dice: "(Competencia).- Amplíase la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado prevista por el artículo 414 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, incorporándose el delito de 'Tráfico internacional de armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados'. Incorpórase el delito de 'Tráfico interno y fabricación ilegal de armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados', cuando exista participación de una organización criminal". Ahora bien, la Ley Nº 18.362, al determinar las competencias de los juzgados del crimen organizado, solamente tiene un literal que dice "Tráfico de armas". Entonces, creo que deberíamos modificar ese literal y expresar las redacciones a las que hice referencia, es decir, "delito de Tráfico interno, uso y fabricación ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados" y "Delito de Tráfico internacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados". Es decir, creo que habría que modificar las competencias de los juzgados del crimen organizado, incorporando estas figuras delictivas pero con su preciosidad jurídica.

SEÑOR MOREIRA.- En realidad no se amplía, sino que se restringe, porque dice genéricamente "Tráfico de armas".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el Senador Moreira. Yo quería decir que el señor Faroppa dice que, en realidad, el tráfico interno debería ser potestad de los juzgados del crimen organizado porque los mismos siempre deberían indagar si existe una organización criminal detrás.

SEÑOR MICHELINI.- El problema que tenemos es que si se deriva todo, esos juzgados colapsarían. Entonces, en el caso del tráfico internacional, sin duda, hay una organización criminal, pero en el tráfico interno no necesariamente sucede eso.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Faroppa dijo que él lo pasaría a crimen organizado *prima facie* porque no es posible tener la certeza de si es un caso aislado o si la persona involucrada integra una organización criminal. Esta es, simplemente, una consideración que hago; en realidad, esto ya lo tenemos votado y efectivamente, con la redacción genérica de "Tráfico de armas" se incluye todo y que los juzgados se arreglen como puedan.

SEÑOR ROSADILLA.- En el documento que hemos puesto a consideración como un insumo de trabajo se establecen objeciones o dudas en el mismo sentido. En este informe se hace la pregunta de si la aprobación del proyecto implicará que solo se tendrá competencia en el tráfico internacional de armas o cuando en el tráfico interno exista una organización criminal. También se cuestiona si mantiene su competencia o la pierde cuando en el tráfico interno no participa una organización de carácter delictivo. Desde nuestro punto de vista, el actual proyecto deroga el numeral ocho referido.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que, independientemente de que de aquí a la sesión podamos modificar esto, aquí el objetivo es que los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado no pierdan su carácter, que es luchar contra el crimen organizado. Cuando se trata de tráfico de armas a nivel internacional, en el 99% de los casos hay crimen organizado, es decir, hay una organización criminal detrás de ese tráfico. Es decir, no se hace solamente por un individuo. Ahora bien, a nivel nacional, podrá o no haber crimen organizado; en el caso de que sí lo haya, se pasará el asunto al juzgado correspondiente y si no se trata de una organización criminal, sino de un tráfico realizado por una persona, fallará el juzgado competente en ese momento.

SEÑOR ROSADILLA.- Obviamente que este artículo genera muchas preguntas y posibilidades. Quiero decir que para determinar el tráfico internacional, si nos acercamos a la frontera podremos tener situaciones de crimen organizado y, sin duda, así se da. Pero, a la vez, también muchas cosas de tipo individual podrían caer dentro de lo que es el recelo del tráfico internacional. Hay mucho tránsito fronterizo que implica tránsito de armas, y que no necesariamente está en una red delictiva ni con propósitos delictivos y ni siquiera se hace por bagayear; sencillamente esto sucede por lo permeable que son las fronteras, en ese de ida y vuelta. Por lo tanto, las proporciones no necesariamente son las que se han expresado. Pero, como no podemos trabajar aleatoriamente, en este momento me inclino por dejar el artículo tal y como está y que la Cámara de Diputados trabaje sobre este tema. Además, me da la impresión de que algunos señores Legisladores no contaban con este informe.

SEÑOR PASQUET.- Señora Presidente: ante todo debo decir, del modo más amable y cordial, que protesto por el trámite que hemos seguido porque estamos saltando entre distintos artículos, es decir, no estamos siguiendo el orden correlativo, en función de que la Bancada de Gobierno maneja un material que nosotros no manejamos y que propone modificaciones en algunos artículos, pero no en todos. Entonces, quien espera hacer una propuesta para el artículo 7º, por ejemplo, se queda con la propuesta porque pasamos del artículo 6º al 12.

Creo que lo que corresponde es ir artículo por artículo, de manera que cada cual pueda plantear sus propuestas en cada caso. Esa es la forma ordenada de actuar. Ahora me veo obligado a retroceder y hacer una propuesta relativa al artículo 7º. Lamento el desorden, pero no lo generé yo.

En el artículo 7º me parece necesario prever la situación que puede darse cuando un particular plantea un reclamo en vía administrativa o jurisdiccional referido a alguna de las armas que están allí incautadas o depositadas y la sustanciación del planteamiento, el recurso o lo que fuere lleva más tiempo que estos seis meses aquí previstos. Entonces, considero necesario prever que, cuando se dé esa situación, no se produzca la destrucción. Estamos hablando del caso de una persona que, por equis motivo, encuentra que un arma de su propiedad fue entregada por otro a una unidad policial, la van a destruir y el individuo tiene sus documentos, tiene cómo probar su derecho y presenta un reclamo en vía administrativa o jurisdiccional. Como todos sabemos, los procedimientos administrativos o jurisdiccionales demoran y puede ocurrir perfectamente que se llegue a los seis meses y el asunto siga en trámite. Con este artículo así, como está, alguien va a entender que debe procederse a la destrucción, porque la ley es imperativa, y el otro aún no ha visto resuelta su gestión.

Entonces, para prever esa contingencia, propongo una redacción que dice lo siguiente: “Aquellos efectos mencionados en el inciso precedente que fueran objeto de procedimientos administrativos o jurisdiccionales no serán destruidos mientras dichos procedimientos se hallaren en trámite”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le voy a decir al señor Senador Pasquet que estos artículos tuvieron su trámite en una sesión anterior. Aquí veníamos a considerar no todos los artículos, sino solamente aquellos sobre los cuales tuviéramos modificaciones que nos pareciera pertinente realizar. De manera que le pido disculpas, pero el objetivo no era volver a revisar todo el articulado del primero al último, sino solo plantear correcciones sobre aquellos artículos en los que consideráramos que era necesario hacerlo.

SEÑOR PASQUET.- Sí, justamente, pero creo que todos teníamos que tener la posibilidad de proponer alguna corrección que estimásemos pertinente y me parece que el modo de hacerlo es por orden: si alguien tiene una propuesta para el artículo 1º, la plantea; luego se sigue con el artículo 2º, y así sucesivamente. No corresponde ir saltando en función de un orden que existe en algún documento que maneja la Bancada de Gobierno pero que nosotros no manejamos y al cual no tenemos por qué ceñirnos. Lo lógico es el orden correlativo, como el que se sigue en la discusión particular de cualquier proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo hicimos en orden correlativo, salvo cuando saltamos al artículo 12.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece muy razonable y garantista la propuesta del señor Senador Pasquet. En el artículo 3º, referido a armas de fuego de caza, deportivas o de colección, también hay una forma de acreditar con un plazo, pero en este caso me parece correcto dar garantías a quien está invocando un derecho sobre esas armas. No sé cuántas situaciones de este tipo podrá haber, pero cuando se plantea una, quien lo hace es consciente de que tiene derechos sobre el arma.

En el caso de coleccionistas se prevé un plazo de tres meses. Tampoco se trata de eternizarlo, porque en ese caso está previsto un plazo bastante breve.

SEÑOR PASQUET.- También tengo otra propuesta de redacción sobre el artículo 12 que veíamos recién.

SEÑORA PRESIDENTA.- Todavía tenemos que votar el artículo 7º.

Se va a votar la reconsideración del artículo 7º.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 7º, con el inciso aditivo propuesto por el señor Senador Pasquet.

El inciso segundo del artículo 7º diría: “Aquellos efectos mencionados en el inciso precedente que fueran objeto de procedimientos administrativos o jurisdiccionales no serán destruidos mientras dichos procedimientos se hallaren en trámite”.

(Dialogados.)

SEÑOR PASQUET.- Estamos en el artículo 7º, y el inciso precedente al que hace referencia esto que propongo dice: “Transcurridos 6 (seis) meses las armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales”…

SEÑOR MOREIRA.- Prevengo que aquí estamos siendo mucho más garantistas que para los coleccionistas.

SEÑOR MICHELINI.- Esto incluye a los coleccionistas.

SEÑOR MOREIRA.- Para los coleccionistas hay un procedimiento especial, que está previsto en el artículo 3º, que en su inciso tercero dice: “Presentada la respectiva documentación en forma, serán devueltas a los mismos; de lo contrario se producirá su decomiso de pleno derecho una vez transcurrido el plazo”. Ese plazo es de tres meses, que es brevísimo.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 7º con el inciso que adicionó el señor Senador Pasquet que ya fuera leído.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

SEÑOR MOREIRA.- El texto del artículo 414 de la Ley Nº 18.362 crea Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal con especialización en Crimen Organizado, dentro de cuya competencia está el tráfico de armas.

En este caso, la redacción del artículo 12 dice: “Amplíase la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia…” Es al revés, porque son todos los delitos del tráfico de armas, intervenga o no una organización criminal, ya que no hace referencia a ella. Reitero que están incluidos todos los tipos de tráfico de armas. Por lo tanto, pienso que habría que modificar el numeral 8) -creo que es ese- del artículo 414 de la Ley Nº 18.362; de lo contario, se cae en una absoluta contradicción. A mi juicio, no se está ampliando la competencia, sino que se está restringiendo la competencia existente porque en aquellos casos en los que no hay organización criminal en el tráfico interno, la

competencia es de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y no de los Especializados en Crimen Organizado. Creo que habría que buscar otra redacción.

SEÑOR PASQUET.- Me quedé pensando en la propuesta del señor Senador Moreira. Otra redacción podría ser la siguiente: "La competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado se entenderá referida al delito establecido por el artículo 8º de la presente Ley, así como el delito establecido por el artículo 9º de la misma cuando en la comisión del mismo participase una organización criminal." Esa es la idea.

SEÑOR ROSADILLA.- Entonces, habría que cambiar la redacción de los artículos 8º y 9º que determinan, en el caso de existir una organización criminal, el aumento en un tercio del plazo de la pena. Si los casos en que exista organización criminal fueran derivados solamente a estos juzgados, siempre estarían penados de la misma manera; no cabría el aumento de un tercio.

SEÑOR MOREIRA.- En los dos casos significa un agravante y está bien que así sea.

SEÑOR PASQUET.- La participación de la organización criminal es contingente y funciona como agravante en ambos artículos. Además, funciona como factor atributivo de competencia cuando se trata de delitos de tráfico interno. Creo que no hay ninguna incongruencia entre esas dos situaciones, sino que se compatibilizan perfectamente.

SEÑOR MOREIRA.- Una cosa es la pena y otra, la competencia.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien no siempre hay una organización criminal en un delito internacional, es lo que sucede casi siempre.

SEÑORA PRESIDENTA.- La modificación sugerida por la asesoría legal del señor Senador Rosadilla se refiere a una ampliación de competencia. En los Juzgados llamados de Crimen Organizado tenemos la figura de "tráfico de armas" sin ningún agregado, entonces, hay una ampliación de competencia, en la medida en que el delito es "Tráfico internacional de armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", salvo que por "armas" se entienda armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. A mi entender, hay una ampliación de competencia al delito del tráfico de armas tal como aparece en la Ley Nº 18.362. Por eso había propuesto transformar todo ese inciso de ese artículo de esa ley, pero el doctor Ernesto Liotti sugiere que el segundo inciso del artículo 12 diga: "Incorpórase, asimismo, a la competencia referida en el inciso anterior el delito de 'Tráfico interno y fabricación ilegal de armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados', cuando exista participación de una organización criminal", en lugar de "Incorpórase el delito de", etcétera, porque él lo entiende como una competencia.

SEÑOR PASQUET.- Me parece mejor esta redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el inciso primero quedaría igual porque el artículo 12 está referido a competencia, y el segundo, tal como lo hemos leído.

SEÑOR MICHELINI.- En lo que respecta a este tema, sugeriría que la señora Presidenta, junto con la Secretaría y en consulta con los señores Senadores, elaboraran -si todos estamos de acuerdo- un artículo para modificar en Sala y ahora lo dejáramos tal como está porque, de todas maneras, lo vamos a tener que modificar en esa oportunidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Luego de la experiencia por la que hemos pasado, preferiría aprobar todo en Comisión y no dejar modificaciones pendientes para votar en Sala.

SEÑOR MICHELINI.- Es que nos vamos a equivocar en lo que refiere al tema penal.

SEÑORA PRESIDENTA.- No lo creo, porque es, simplemente, una modificación de redacción. Como el artículo se refiere a competencias, se sugiere una ampliación.

SEÑOR MICHELINI.- Pero hay un problema, porque la expresión "tráfico de armas" es más amplia que la que allí se describe. El señor Senador Moreira tiene algo de razón, pero no voy a hacer cuestión; simplemente estoy diciendo que de todas maneras vamos a terminar haciendo modificaciones en Sala.

SEÑORA PRESIDENTA.- No lo sé, señor Senador, porque el tráfico de armas no abarca explosivos, como también se mencionan aquí, al igual que las municiones, los accesorios y otros materiales relacionados. No sé; por un lado, quizás restrinja pero, por otro, amplía. De pronto, amplía desde el punto de vista de los materiales y restrinja en lo que tiene que ver con la definición de "tráfico"; en realidad, no lo sé.

SEÑOR MICHELINI.- Quizás haya que cambiar el numeral 8).

SEÑORA PRESIDENTA.- La idea de cambiarlo es muy atractiva pero, por ahora, estoy proponiendo un muy interesante remiendo, si es que hay voluntad de modificar el artículo 12. De lo contrario, como ya lo hemos votado, estaría aprobado.

Pregunto a los señores Senadores si desean reconsiderar el artículo 12 y buscar una redacción alternativa, ahora.

SEÑOR MICHELINI.- La señora Presidenta ofrece dos opciones y yo estoy dando una tercera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Porque preferiría no modificar en Sala.

SEÑOR MICHELINI.- Está bien; luego los hechos hablarán por sí solos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Habría que decidir quién va a ser el miembro informante del proyecto de ley, para lo cual se ofreció el señor Senador Michelini. Rectifico, el miembro informante ya fue votado en una sesión anterior, siendo designado el señor Senador Michelini.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 20 minutos.)